

**LEY 22/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE SUSCRIPCIÓN POR ESPAÑA DE ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 25-VIII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 28-X-1978. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Economía por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 17-I, de 18-V-1979. Legislatura Constituyente: BOCG núm. 168, de 23-X-1978.

Informe de la Ponencia: 13-VI-1979.

Dictamen de la Comisión: 20-VI-1979.

Aprobación por el Pleno: 28-VI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 22.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Economía y Hacienda.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 7, de 6-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas, pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 17.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

España concurrirá a la suscripción de 4.896 acciones, por un valor nominal cada una de 1.000 dólares de los Estados Unidos, que le corresponden en la ampliación del capital a la Corporación Financiera Internacional aprobada por Resolución de su Consejo de Gobernadores de 2 de noviembre de 1977, titulada «Aumento de capital».

*Artículo 2.º*

El pago por España del importe de la suscripción se hará en dólares de los Estados Unidos; o en otra moneda o monedas libremente convertibles, y en los plazos y condiciones fijados en la Resolución citada en el artículo anterior, que se publica como anejo a la presente Ley.

*Artículo 3.º*

Se autoriza al Banco de España, conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 41/1971, de 15 de noviembre, para aplicar dólares de los Estados Unidos a las monedas y pesetas que sean necesarias para el pago de dicha suscripción.

A los efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones de depositario previstas en la sección 9 del artículo 4.º del Convenio Constitutivo de la Corporación, publicado como anejo del del Decreto-ley 2/1960, de 10 de marzo, por la que España se adhirió a la misma.

*Artículo 4.º*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**ANEJO**

**Corporación Financiera Internacional**

**RESOLUCION NUMERO IFC 100**

*Aumento de capital*

Considerando que el capital autorizado de la Corporación Financiera Internacional (la Corporación) es de 110 millones en dólares de los Estados Unidos, divididos en 110.000 acciones con un valor nominal de 1.000 dólares de los Estados Unidos cada una, de las cuales se han emitido 107.611;

Considerando que los Directores de la Corporación han llegado a la conclusión de que es aconsejable que se aumente el capital de la Corporación y se autoricen suscripciones del capital aumentado, y han sometido propuestas a ese efecto al Consejo de Gobernadores sobre la base que se expone más adelante;

Considerando que el Consejo de Gobernadores espera que, a fin de facilitar la consecución de tales propuestas, los miembros no deseen ejercer sus derechos a suscribir una proporción de tal aumento conforme a lo dispuesto en la sección 2, d), del artículo II del Convenio Constitutivo de la Corporación.

Por tanto, el Consejo de Gobernadores, por la presente, resuelve:

A) Aumentar por este medio el capital en acciones autorizado de la Corporación a 650 millones de dólares, en dólares de los Estados Unidos, mediante la creación de 540.000 acciones adicionales con un valor nominal de 1.000 dólares de los Estados Unidos cada una, quedando autorizada la emisión de cierto número de tales acciones en la forma que se indica en la presente Resolución.

B) De no recibirse una notificación en sentido contrario de cualquier miembro a más tardar el 1 de septiembre de 1976, se considerará que dicho miembro ha renunciado a su derecho a suscribir su parte proporcional del capital en acciones autorizado pero no emitido.

C) Cada miembro de la Corporación podrá, en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, a más tardar el 1 de febrero de 1978 (u otra fecha posterior que determinaren los Directores), suscribir un número de acciones del capital de la Corporación no mayor del que aparece frente al nombre de dicho miembro en el cuadro adjunto a la presente Resolución.

D) Con posterioridad al 1 de febrero de 1978 (u otra fecha posterior que determinaren los Directores conforme a lo establecido en el párrafo C) de la presente Resolución), cualesquiera acciones que quedasen sin suscribir con arreglo al mencionado párrafo C) podrán ser suscritas por tal miembro o miembros, a más tardar el 1 de febrero de 1979 (u otra fecha posterior que determinaren los Directores) en la cantidad o cantidades y en la oportunidad u oportunidades que determinare el Consejo de Gobernadores.

E) Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor cuando Gobernadores que representen, por lo menos, una mayoría de tres cuartas partes de los votos totales hayan votado a favor de esta Resolución, a más tardar el 31 de diciembre de 1976, u otra fecha posterior que determinaren los Directores.

F) Cada suscripción autorizada por la presente Resolución se efectuará en los siguientes términos y condiciones:

1. El precio de suscripción por acción será de 1.000 dólares, en dólares de los Estados Unidos, y tal precio de suscripción será pagadero en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda o monedas libremente convertibles, siendo entendido que,

si el pago se efectúa en otra moneda o monedas que no sean dólares de los Estados Unidos, la Corporación hará todos los esfuerzos posibles para que sean prontamente convertidas a dólares de los Estados Unidos, y las mismas constituirán pago del precio de suscripción, o parte de él, sólo en la medida en que la Corporación hubiere recibido pago efectivo de dólares de los Estados Unidos.

2. El pago del precio de suscripción de las acciones suscritas se efectuará:

a) En efectivo, bien sea por el precio total de dichas acciones en cualquier momento o por el precio total de algunas de dichas acciones de tiempo en tiempo, siempre que tal pago no se efectúe en cantidades ni en oportunidades menos favorables para la Corporación que las especificadas en el párrafo F), 2, b), de la presente Resolución.

b) En la manera y en las fechas que se indican a continuación: Respecto del 40 por 100 del número total de acciones suscritas, el 1 de agosto de 1977 o, a opción del miembro suscriptor, dentro de un período de seis meses a partir de esa fecha; el pago respecto de no menos de la mitad de tal 40 por 100 (es decir, respecto de no menos del 20 por 100) del número total de acciones suscritas) se efectuará en efectivo en su totalidad; el pago respecto de no más de la mitad de tal 40 por 100 (es decir, respecto de no más del 20 por 100 del número total de acciones suscritas) estará representado por un compromiso incondicional del Gobierno del mismo suscriptor de hacer el pago total en efectivo el 1 de agosto de 1978 o, a opción del miembro suscriptor, dentro de un período de seis meses a partir de esa fecha; el pago respecto del 20 por 100 del número total de acciones suscritas, en efectivo en su totalidad, el 1 de agosto de 1979 o, a opción del miembro suscriptor, dentro de un período de seis meses a partir de esa fecha; el pago respecto del 20 por 100 del número total de acciones suscritas, en efectivo en su totalidad, el 1 de agosto de 1980 o, a opción del miembro suscriptor dentro de un período de seis meses a partir de esa fecha; el pago respecto del 20 por 100 del número total de acciones suscritas, en efectivo en su totalidad, el 1 de agosto de 1981 o, a opción del miembro suscriptor, dentro de un período de seis meses a partir de esa fecha; salvo que, si cualquier miembro así lo solicitare, los Directores podrán en cualquier momento decidir que uno o más de dichos períodos se prorroguen por un período adicional, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, y con la salvedad también de que si cualquier miembro, de conformidad con la presente Resolución, fuere autorizado a realizar una suscripción después del término de uno o más de dichos períodos, dicho miembro, al efectuar la suscripción, pagará en efectivo todas las cantidades hasta entonces señaladas como pagaderas, de acuerdo con el plan antes descrito (tal como el mismo hubiera sido prorrogado por los Directores) y el saldo de acuerdo con el mencionado plan (tal como el mismo hubiera quedado prorrogado).

c) En el caso de cualquier miembro que se encontrare en circunstancias económicas difíciles, en la fecha o fechas que determinaren los Directores a solicitud de dicho miembro, pero en ningún caso con posterioridad al 1 de agosto de 1983.

3. Cada suscripción se efectuará por el miembro suscriptor al depositar en la Corporación, a más tardar el 1 de febrero de 1978 (u otra fecha posterior que determinaren los Directores), en una forma aceptable para la Corporación, un instrumento de suscripción en virtud del cual el miembro:

a) Suscriba el número total de acciones especificado en dicho instrumento.

b) Se comprometa a pagar tal número total de acciones en una forma compatible con lo establecido en el párrafo F), de la presente Resolución; salvo que, en los casos en que los procedimientos legislativos exijan el establecimiento de condiciones, dicho compromiso será incondicional en cuanto al pago de, por lo menos, el primer 40 por 100 de las acciones totales suscritas, pero podrá establecerse la condición de que el pago de no más del 60 por 100 de las acciones totales suscritas estará sujeto a la adopción de las medidas legislativas apropiadas, que el miembro se compromete a tratar de obtener a la mayor brevedad posible.

c) Declare a la Corporación que ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar tal suscripción.

d) Se compromete a proporcionar a la Corporación la información respecto de las cuestiones anteriormente mencionadas que la Corporación solicitare.

4. Las acciones de capital se emitirán a favor de cada miembro suscriptor que haya entregado un instrumento de suscripción de conformidad con lo establecido en el párrafo F), 3, de la presente Resolución, sólo cuando se haya efectuado el pago total en efectivo de tales acciones en cualquier momento o de tiempo en tiempo, y dicho miembro será el tenedor de dichas acciones una vez emitidas; sin embargo, en ningún caso se emitirá acción alguna antes del 1 de agosto de 1977 o de la fecha en que entren en vigor las disposiciones de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en su párrafo E), si esta última fecha fuere posterior.

G) En la medida en que cualesquiera acciones de capital, suscritas en virtud de la presente Resolución, no hubieren sido pagadas en efectivo en su totalidad a más tardar en la última fecha establecida para el pago de tales acciones de acuerdo con la presente Resolución, la suscripción de tales acciones se considerará nula.

H) Cualesquiera acciones de capital que queden sin suscribir después de la última fecha establecida de acuerdo con los párrafos C) y D) de esta Resolución quedarán autorizadas y sin emitir, y podrán ser emitidas por la Corporación de acuerdo con las disposiciones de su Convenio Constitutivo.

LEYES ORDINARIAS

País miembro	Máximo número de acciones	País miembro	Máximo número de acciones
Afganistán.....	583	Líbano.....	195
Alemania.....	29.549	Lesotho.....	105
Alto Volta.....	190	Líbano.....	195
Arabia Saudita.....	9.140	Libia.....	2.702
Argentina.....	6.547	Luxemburgo.....	440
Australia.....	9.976	Madagascar.....	440
Austria.....	4.531	Malasia.....	3.644
Bangladesh (1).....	1.615	Malawi.....	285
Bélgica.....	11.231	Marruecos.....	1.940
Birmania.....	937	Mauricio.....	334
Bolivia.....	412	Mauritania.....	190
Brasil.....	9.006	México.....	5.284
Camerún.....	379	Nepal.....	251
Canadá.....	17.352	Nicaragua.....	173
Colombia.....	1.695	Nigeria.....	5.206
Corea.....	2.311	Noruega.....	3.979
Costa de Marfil.....	869	Nueva Zelanda.....	2.630
Costa Rica.....	223	Omán.....	270
Chile.....	1.940	Países Bajos.....	11.412
China, República de.....	—	Pakistán.....	3.303
Chipre.....	468	Panamá.....	427
Dinamarca.....	4.026	Papúa Nueva Guinea.....	378
Ecuador.....	639	Paraguay.....	107
Egipto.....	2.534	Perú.....	1.583
El Salvador.....	24	Portugal.....	1.701
Emiratos Arabes Unidos (1).....	1.732	Reino Unido.....	23.500
España.....	7.469	Samoa Occidental.....	32
Estados Unidos.....	111.493	República Arabe del Yemen.....	139
Etiopía.....	273	República Dominicana.....	284
Filipinas.....	3.081	Ruanda.....	206
Finlandia.....	3.622	Senegal.....	551
Francia.....	23.713	Sierra Leona.....	283
Gabón.....	٤٧٤	Singapur.....	1.538
Ghana.....	1.427	Siria.....	847
Granada.....	50	Somalia.....	223
Grecia.....	1.500	Sri Lanka.....	1.672
Guatemala.....	284	Sudáfrica.....	5.447
Guayana.....	279	Sudán.....	1.237
Haití.....	284	Suecia.....	5.815
Honduras.....	173	Swazilandia.....	149
India.....	15.357	Tailandia.....	2.679
Indonesia.....	6.133	Tanzania.....	674
Irak.....	1.587	Togo.....	285
Irán.....	9.430	Trinidad y Tobago.....	1.138
Irlanda.....	2.057	Túnez.....	786
Islandia.....	418	Turquía.....	2.587
Israel.....	3.136	Uganda.....	551
Italia.....	17.120	Uruguay.....	764
Jamaica.....	935	Venezuela.....	6.990
Japón.....	22.777	Vietnam del Sur.....	1.243
Jordania.....	396	Yugoslavia.....	2.288
Kenya.....	837	Zaire.....	1.996
Kuwait.....	4.184	Zambia.....	991
Total de acciones asignadas.....			468.829
Disponibles para su asignación.....			11.171
Total general.....			480.000

(1) Los Emiratos Arabes Unidos y Bangladesh no han terminado la tramitación para su ingreso. El número de acciones indicado representa un aumento respecto de la suscripción inicial.